Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18, se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia en la causa instruida a raíz de la denuncia de Walter Marcelo M por el delito de estafa.

Resulta de las constancias agregadas al sumario que M mantuvo reuniones con César Daniel R en la localidad de Ezpeleta, con respecto a un proyecto de inversión en un negocio vinculado a una empresa que su prima, Cristina L tendría en la ciudad estadounidense de Miami.

Luego de que el denunciante contactara a L quien le envío los proyectos del contrato, entregó la suma de cinco mil dólares estadunidenses a la cónyuge de R en un local comercial situado en la ciudad de Quilmes. Más adelante, en atención al cumplimiento en los pagos de los intereses convenidos, M amplió el capital invertido mediante la entrega de veinte mil dólares estadounidenses a la prima de L en el barrio de Villa Pueyrredón, por indicaciones de esta última.

Posteriormente, el denunciante no recibió un nuevo contrato actualizado con la ampliación del aporte de capital, ni continuó percibiendo los intereses inicialmente pactados.

Surge del trámite de la investigación penal preparatoria que el titular del Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Quilmes no hizo lugar a la declinatoria de competencia promovida por la fiscal provincial a favor de la justicia nacional de la Capital, por estimar que correspondería profundizar la investigación respecto a las circunstancias relacionados con los hechos denunciados (conf. resolución del 15 de noviembre de 2024).

Más adelante, con posterioridad a la declaración testimonial de M el juez de garantías declinó su intervención por razón del territorio, con base en las

manifestaciones del denunciante con relación a la entrega del dinero que habría efectuado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por ese motivo sostuvo que razones de economía procesal sugerirían continuar el trámite de la causa en esa jurisdicción, donde habría tenido lugar la disposición patrimonial perjudicial.

El magistrado nacional de la Capital devolvió las actuaciones por entender que el declinante habría omitido considerar en su resolución la calificación jurídica respecto a la entrega de dinero realizada por el denunciante en el departamento judicial de Quilmes, con anterioridad a la ampliación del aporte de capital supuestamente invertido en esta jurisdicción.

El juzgado de origen elevó el legajo a la Corte para resolver la contienda trabada.

En casos similares al presente, V.E. tiene decidido que la estafa se estima cometida en todos aquellos ámbitos territoriales en que se ha realizado alguna parte de la acción típica, y que para discernir la competencia debe estarse a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 325:2732 y 326:4586).

Por aplicación de esa doctrina, considero que los elementos de juicio incorporados al incidente permiten inferir que en el territorio provincial habría tenido lugar el ardid y la disposición patrimonial perjudicial, que luego se completó en esta ciudad mediante una segunda entrega del dinero.

En efecto, resulta de las manifestaciones de M –no controvertidas– que las reuniones y comunicaciones con los imputados habrían tenido lugar en el partido de Quilmes, donde efectúo la primera entrega del capital invertido al supuesto negocio, que L luego le informó que había sido retenido en concepto de comisión al proyecto de inversión.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

En tales condiciones, en tanto el juez de garantías no desconoce que esas circunstancias habrían ocurrido en el partido de Quilmes, entiendo que corresponde declarar la competencia de esa jurisdicción, que se encuentra en mejores condiciones de continuar la pesquisa.

Sobre la base de estas consideraciones, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Quilmes continuar el trámite de estas actuaciones (Fallos: 318:2509; 323:2608 y 346:172, entre otros).

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.11.2025 13:40:24